

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 5 de Agosto de 1908.

NUM. 674

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Ministro de Gobierno y Justicia.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Calle 3.—Casa particular: Calle 8, número 27.

Ministro de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO.

Despacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Hacienda Amador, número 100.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, número 69.

Ministro de Instrucción Pública.

JOSE LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7, número 73.

Ministro de Fomento.

GIL PONCE J.

Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.—Casa particular: Calle 9, número 100.

LISANDRO ESPIRO,

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran inmediatamente comunicados para los efectos legales y del servicio.
Panamá, 1.º de Agosto de 1907.
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Jorge L. Paredes.

AVISO

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Las siguientes horas de recibidos casos especiales 6 urgentes:
A los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.
A los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.
A los funcionarios públicos y los militares, todos los días hábiles de 1 a. m. y de 4 a 5 p. m.
Panamá, Junio de 1917.

AVISO.

La Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla impresa en folio, la ley 1904 sobre organización judicial, precio de cincuenta centavos (1) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.
Tesorero General de la República.
Carlos Ycaza

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 251 de 1908, de 4 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en interinidad..... 1

Resolución número 144..... 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número..... 1

Secretaría de Fomento.

Resolución número 136..... 1

Contrato número 18..... 1

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 144..... 2

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 145..... 2

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 146..... 2

Oficina General de Registro de la Propiedad.

Resumen histórico de la Propiedad Balsa en el Circuito de Registro, de Cocoli, durante el tiempo comprendido del 14 de Marzo de 1906 al 31 de Enero de 1904..... 2

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 253 DE 1908,

(DE 4 DE AGOSTO),

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

Teniendo en cuenta que por Resolución número 116 de esta fecha, se ha admitido la renuncia del señor Gabriel Joly R., del puesto de Oficial 3.º Supernumerario de la Oficina de Registro del Circuito de Colón para que se le nombró interinamente por licencia concedida al señor Isaac Fernández J.,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Belisario Sosa, Oficial interino Supernumerario de la Oficina de Registro del Circuito de Colón, por lo que falta de la licencia concedida al titular.

Comuníquese a quien corresponda y publíquese.

Dado en Panamá, a 4 de Agosto de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 144.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 144.—Panamá, 3 de Agosto de 1908.

RESUELTO:

Acéptase la excusa que en el anterior escrito presenta el señor Francisco Corro R., para servir el cargo de Fiscal segundo suplente del Circuito de La Santos.
Por Decreto separado se nombrará la persona que deba reemplazarlo. Comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 136.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 136.—Panamá, 4 de Agosto de 1908.

De acuerdo con lo dispuesto por este Despacho en Resolución número 97, del 16 de Julio último, con motivo de estas diligencias, el señor Jefe del Resguardo Nacional de Panamá procedió a verificar, por medio de peritos el avalúo de los perjuicios sufridos por Mariano Ortega, a causa de haber sido ocupado su bote Toril, por la autoridad del Corregimiento de Juradó, para asuntos del servicio público.

Como los peritos señores Cosme Zambeta, nombrado por el Jefe del Resguardo, e Isidoro Beluche, nombrado por Ortega, estuvieron en desacuerdo respecto del monto de esos perjuicios, el Jefe del Resguardo nombró como tercero en discordia al señor Pablo Pinel, cuyo dictamen diere también notablemente de los de Zambeta y Beluche.

El Poder Ejecutivo estima que si bien el avalúo hecho por Zambeta puede ser tachado de deficiente también el del señor Pinel parece exagerado, y por lo tanto para trazar la dificultad que se presenta considera conveniente adoptar el medio aritmético en lo cual ha convenido el señor Ortega.

Así, pues, sumadas las cantidades que arrojan los peritajes hechos por los señores Zambeta, Beluche y Pinel ascienden a \$ 93.00, que dividida por 3 da un cociente de \$ 31.33 centavos, que es la suma que corresponde al señor Ortega como compensación por todos los daños y perjuicios a que estas diligencias se refieren.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a favor del señor Mariano Ortega y a cargo del Tesoro de la República un crédito por la suma de trescientos diez y ocho pesos con treinta y tres centavos (\$ 318.33), como indemnización por todos los daños y perjuicios sufridos por Ortega con motivo de la ocupación de su bote Toril por el Inspector de Policía del Corregimiento de Juradó para una comisión de carácter urgente.

La cuenta respectiva se imputará a la partida destinada para gastos extraordinarios de este Departamento.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

Dario Vallarino.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 136.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Número 136.—Panamá, Agosto 4 de 1908.

Teniendo en cuenta que la tramitación de las minas de oro de aluvión llamadas Punta Gorda, Iguanita y Rio Piedra, que denunció el señor John N. Popham, la primera en su propio nombre, y las dos últimas en el de los señores J. M. Hyatt y Manuel Espinosa B., se ha pasado con exceso el término que la ley señala para solicitar la posesión,

SE RESUELVE:

Decláranse desiertas y abandonadas las citadas minas situadas en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

Publíquese el aviso de que trata la última parte del artículo 86 del Código de Minas y archívense los expedientes.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

CONTRATO NUMERO 18.

Los suscritos, Gil Ponce J., Secretario de Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, e Isaac Brandon, Presidente de la Panama American Corporation, y en representación de ella, por la otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, con el cual se subroga el que para alumbrar la ciudad de Panamá celebró la Empresa denominada Luz eléctrica de Panamá (de la cual es cesionaria la Compañía representada por Brandon), con el Gobierno del extinguido Departamento de Panamá, representado por el Secretario de Gobierno de dicho Departamento, el día 29 de Abril de 1903.

Artículo 1.º Isaac Brandon, Presidente de la Panama American Corporation Sociedad que en adelante se llamará la Empresa, y en representación de ella, se compromete a suministrar durante once horas en cada noche, en las calles, plazas y edificios públicos, el alumbrado eléctrico por medio de:

274 focos incandescentes de 16 bujías cada uno, y 86 focos de arco, equivalentes cada uno a doce focos incandescentes de 16 bujías (como las que hay actualmente en el servicio público).

Dichos focos continuarán en los

los lugares en que hoy se encuentran localizados, así:

Focos de arco:

Unidad Norte.....	1
Central.....	15
Sur.....	2
B.....	6
A.....	6
za Nacional.....	1
de Herrera.....	1
Independencia.....	3
Explanadas.....	1
Bóvedas.....	2
Marañón.....	2
chapall.....	1
domia.....	3
blo Nuevo.....	2
Miguel.....	3
levará Ancón.....	6
A.....	1
Colón.....	3
3.....	1
11 Oeste.....	2
12.....	1
13.....	3
14.....	4
15.....	4
16.....	2
17.....	2
18.....	1
de la Uvita.....	2

Focos incandescentes:

2.....	4
3.....	2
4.....	1
5.....	3
6.....	2
7.....	2
8.....	3
9.....	4
10.....	1
11 Este.....	1
12.....	2
13 Oeste.....	1
14 Este.....	1
15 Oeste.....	1
16.....	3
de Santa Ana.....	12
la Catedral.....	10
de Bolívar.....	8
Lesseppe.....	5
óvedas.....	5
ela de Alfaro.....	2
de Bosa.....	1
Mábraga.....	1
rillo.....	1
da Norte.....	1
A.....	1
de Santa Ana.....	2
la Catedral.....	4
ón de Bomberos de San.....	1
l de Policía.....	4
nación.....	4
o de Gobierno.....	73
jo y Cárcel.....	27
jo Municipal.....	10
a de Telégrafos.....	4
Correos.....	15

374

rafo. El Gobierno podrá a cualquier tiempo el cambio de los focos arriba mencionados a los tipos de los que hoy ocupan los focos de arco, por incandescentes, o viceversa, computando de doce focos incandescentes por una de arco. Los gastos de estos cambios serán a cargo del Gobierno.

Lo 2.º El Gobierno pagará a la persona que preste el servicio de ventilar los focos de arco y cinco centésimos (Bs. 0.05) mensuales por cada foco de arco y cinco centésimos (Bs. 0.05) mensuales por cada foco incandescente.

rafo. En los edificios no incluidos en la lista que aparece en el anterior, en los cuales se usen los focos en toda la sala.

Normal de Señoritas, Escuela de Varones, Escuela de Señoritas, Escuela de Indios, Casa de Habitación de Señoras, Escuela de Comediantes, Escuela de Artes y el Palacio y Teatro Nacio-

nales el Gobierno pagará en proporción de la luz que se emplee a razón de diez y siete y medio centésimos de bolívar (Bs. 0.175) por cada Killo watt Hour.

Artículo 3.º Si el Gobierno resolviera aumentar el número de focos de arco o incandescentes, o hacer instalaciones en nuevos edificios, pagará a la Empresa en la misma proporción establecida en el artículo anterior.

Parágrafo. Los gastos de instalación de focos de arco o incandescentes en las calles y plazas serán de cuenta de la Empresa.

Artículo 4.º La Empresa se compromete también a suministrar gratuitamente el alumbrado eléctrico de gala en los días de grandes festividades cívicas o religiosas (3-4-5 y 28 de Noviembre y 8 de Diciembre); pero sólo será obligatorio en el frente principal de los Palacios de Gobierno y Municipal.

Artículo 5.º La Empresa se compromete a suministrar luz a los particulares que quieran tomarla, en la misma forma que hoy lo hace, y por un precio no mayor que el que actualmente se cobra.

Artículo 6.º La Empresa se obliga a cambiar por postes de acero, dentro de un término no mayor de cuatro (4) años, los postes de madera que se emplean actualmente en el alumbrado de las calles y plazas. En la colocación y mantenimiento de dichos postes se tomarán las precauciones necesarias para evitar accidentes de personas.

Parágrafo. Si la Empresa dejare de cumplir la obligación contenida en este artículo, el Gobierno podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin derecho a reclamo alguno por parte de la Empresa.

Artículo 7.º Por cada falta parcial o total de luz, ya sea de arco o incandescente, que no se repare durante el día siguiente, cuando no haya sido posible repararla, en la misma noche, pagará la Empresa una multa de tres bolíboas (Bs. 3.00) por cada luz de arco y un bolíboas (Bs. 1.00) por cada incandescente, por cada noche que dure la falta.

Para hacer efectiva la multa a que se refiere este artículo, deberá preceder notificación escrita al Gerente de la *Panama American Corporation*, hecha por la Comandancia de Policía. Exceptuándose los casos en que por fuerza mayor no pudiere hacerse la reparación durante el día siguiente.

Parágrafo. La falta de luz durante treinta (30) días consecutivos será causa de caducidad de este contrato, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor reconocidos por las leyes, a la ciudad que se declarará administrativamente por el Gobierno, sin derecho por parte de los Concesionarios a indemnización alguna.

Artículo 8.º Las multas serán imputadas por el Gobernador de la Provincia, y de las Resoluciones que éste dicte podrá apelarse ante el Gobierno, quien apreciará la justicia de las razones alegadas, oyendo el concepto de expertos si lo creyere necesario.

Artículo 9.º Gil Ponce J., en representación del Gobierno, se compromete, por su parte, a tomar las luces a que se refiere el artículo primero (1.º) y el parágrafo del artículo segundo (2.º) y a pagar el valor de ellas por décadas vencidas, en la Tesorería General de la República, así como las demás sumas a que hubiere lugar de acuerdo con el artículo tercero (3.º).

Artículo 10. El Gobierno declara la Empresa del alumbrado eléctrico de utilidad pública, la que como tal quedará exenta del pago de impuestos nacionales y municipales.

Artículo 11. Las partes contratantes se comprometen a someter al fallo de arbitros cualesquiera diferencias que pueda surgir en el cumplimiento de este contrato.

La Empresa se obliga expresamente a no ocurrir en ningún caso a la vía diplomática.

Artículo 12. Este contrato durará quince (15) años contados desde el

día primero (1.º) del presente mes, y necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos ochocientos.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

El Concesionario,

Isaac Brandon

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Agosto cinco de 1908.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 144.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores "Hiram Walker & Sons Limited", de Ontario, Canadá, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en la República, señor Eusebio A. Morales en solicitud del registro de una marca de fábrica que dichos señores usan y que consiste en las palabras "Canadian Club" aplicadas al licor llamado whi-ky.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por resolución número 39 de esta misma fecha, quedará registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores "Hiram Walker & Sons Limited" del Canadá.

Por tanto se expide el presente Certificado, en Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Julio de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 145.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la "Borden's Condensed Milk Co." de los Estados Unidos, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Pablo Arce, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y que consiste en una figura de una águila, que ordinariamente aparece con las alas desplegadas, y llevando en los garras un ramo y en el pico un rotulo ó letrero dividido en tres fajas en las cuales van escritas las palabras "Borden's Eagle Brand" en letra mayúsculas, pero tanto el rótulo como las palabras pueden ser omitidas en

todo ó en parte ó las palabras sustituidas por otras sin cambiar el carácter de la marca, pues lo esencial en ella es la figura del águila. Esta marca se usa para distinguir leche y leche condensada.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por resolución número 40, de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la "Borden's Condensed Milk Co." de los Estados Unidos.

Por tanto se expide el presente Certificado, en Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Julio de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 146.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la *Victor Talking Machine Co.* de Camden, New Jersey, Estados Unidos, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en la República, señor Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y que consiste en una figura que representa un Cupido con alas, sentado, inclinado hacia un lado, y apoyado sobre una mano; en la otra mano tiene una pluma de ave y aparece en la actitud de dibujar círculos concéntricos al rededor de sí mismo. La marca se usa generalmente imprimiéndola sobre los discos que proporcionan la música para máquinas parlantes;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido los treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la publicación de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 41 de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la *Victor Talking Machine Co.* de Camden, New Jersey, Estados Unidos.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, a los dos días del mes de Agosto de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

000374

000374

Oficina General de Registro de la Propiedad.

RESUMEN histórico de la Propiedad Raíz en el Circuito de Registro de Ocoché durante el tiempo comprendido del 14 de Marzo de 1903 al 31 de Enero de 1904.

NUMERO DE ORDEN	NOMBRE DE LA FINCA	DUEÑO U OCUPANTE Y ESPECIFICACION DEL BIEN	NOMBRE DEL PRIMITIVO DUEÑO	SITUACION			CINDEROS	TITULOS ANTIGUOS DE TRANSMISION O DOMINIO	NUMERO Y FECHA DEL TITULO		OBSERVACIONES
				CORREGIMIENTO	DISTRITO	PROVINCIA					
1°.	La Isleta	C. Carlos Hun. & Cia. Pasto artificial	Elena Hassenforst.		Penonomé	Ocoché	Por el Norte, un potrero de Pascual Quiroz y la finca conocida por <i>La Quinta</i> ; por el Sur, con montes y el lugar de <i>Mato Palo</i> ; por el Este, el llano de <i>Palmista de Camelia</i> y por el Oeste, el río <i>Zorrell</i> de <i>Peñonomé</i> y finca de <i>La Granja</i> . Por el Norte, Este y Oeste, con casas de C. Carlos Hun. & Cia. y por el Sur, con casa del señor Santos Navarro.		3°.	1900 Enero	1°.
2°.		C. Carlos Hun. & Cia. Casa de madera y tejas, paredes de barro, puertas y ventanas de tablas. María Francisca Jarami llo. Casa con techo de tejas, paredes de barro, puertas y ventanas de tablas.	Saturnino Salvatierra (por construcción)		(Calle de San Antonio)		Por el Norte, hace frente con casa del señor Simón Conde; por el Sur, con casa del señor Fernando Jacó; por el Este, pared medianera, con casa del señor Nestor Fernández, y por el Oeste, pared medianera, con casa de la señora Petre Mariana Aguilera de Ponco.		3°.	1906 Marzo	2°.
3°.		Juana de Dios Herrera. Casa de paredes de quincha, techo de teja de palta, con la cocina y tapia de la casa.			Penonomé [Calle de los Forasteros]		Por el Norte, con parte de la plaza de la población.		12	1900 Marzo	3°.
4°.		Hugo Henne. Finca rural, con plantaciones de café, cacao, caucho y árboles frutales. Casa de tejas embarbada y tres de puentes.			Penonomé [En la ciudad]		Por el Norte, con parte del señor Manuel de Jesús Grimaldo; por el Sur, terrenos montados de Feliciano Madrid; por el Oriente, el camino real de Churruquita Grande y por el Occidente el río <i>Fus</i> , [sic].		106	1903 Abril	4°.
5°.	La Primavera	Julián Ján Franco. Finca rural en mal estado y con los alambres calados. Tiene algunos palmas de coco y algo de	Manuel M. Ján (por construcción)	Churruquita Grande	Penonomé		Por el Norte, al camino que conduce al paso del río de la población (Penonomé); por el Este, el camino que conduce a dicho río; por el Oeste, el camino nombrado de la <i>Calle Ohi quita</i> .		4°.	1903 Marzo	5°.
6°.									6°.	1903 Junio	6°.

000375

NUMERO	NOMBRE	DUEÑO U OCUPANTE	NOMBRE	SITUACION	TITULO SAN.
--------	--------	------------------	--------	-----------	-------------

ORDEN	FINCA	Y EXPLICACION DEL BIEN	PRIMITIVO DUEÑO	CORRECCION	DECRETO	PROVINCIA	LINEA DE E.R.O.S	TRANSMISION O DOMINIO	FECHA DEL TITULO	NUMERO DEL REGISTRO	OBSERVACIONES
7°	<i>La Morriña y Escribanos</i>	Pascual Quiroz, Potrero (del) de la sucesión del señor Anibal Grimaldo, rematados públicamente en Penonomé, el 15 de Junio de 1903.	Anibal Grimaldo (por herencia de su padre José María Grimaldo, y esta por construcción)	Chiriquita Grande	Penonomé	Cocle	que conduce al sindicato y por el Sur, hace frente a una pared de la Iglesia. No se expresan linderos.	7°	1903 Junio	79	
8°	<i>Pico Sueto</i>	Raimundo González Potrero sembrado de yerba del Parí.	Carlos Barragán	..	Natá	..	Por el Norte, con potrero del Presbítero Santos Jaén; por el Sur, el barrio de <i>Pico Sueto</i> ; por el Este, una huerta del señor Freval Macías, y por el Oeste una huerta del señor Raimundo González.	9°	1903 Agosto	8°	
9°		Antonio Herrera. Casa con paredes a usanza del país, puertas y ventanas de tablas y techo de tejas.	..	..	Penonomé (Calle de los Forasteros).	..	Por el Norte, con casa del señor Noé Lorenzo V.; por el Sur, con casa del señor Juan P. Jaén, calle de por medio; por el Este, con casa del señor Pedro Cáceres, y por el Oeste, con casa de los señores Herrera Hns., calle de por medio.	10	..	8°	
10		Jacoba Castroverde. Casa de madera y tejas, puertas y ventanas de tablas y paredes de barro.	José W. Cornejo	Pecr	Agua Dulce	..	Por el Norte, con casa de la señora Eugenia de León; por el Sur, con casa del señor Jurado Macías; por el Este, hace frente a la calle principal de Pecr, y por el Oeste, con otra calle y la casa de Delfín Collado.	13	..	25 10	
10		Jacoba Castroverde. Potrerito de pasto natural, alambrado el terreno.	José W. Cornejo	..	..	..	Por el Norte y por el Este, con potrero de Juan G. Becerra; por el Sur, con huerta del señor Antonio Albrigo, y por el Oeste, con potrero del señor Carlos Zachrisson.	13	..	25 10	
11		Delfín Galvez. Casa (pieza) de tejas con paredes de quincha y el terreno en que está edificada.	Eusebio Valdezama	..	Natá (Calle Real)	..	Por el Este, pared de por medio, con casa del señor José M. Calvo, por el Sur, calle de por medio, con la misma ó solar de una casa del señor Blas Castillo; por el Oeste, con casa de la Sra. Josefá Tejada, y por el Norte, con el patio ó solar de la misma casa el cual se halla cercado con alambrado de pías y estacas de corazon y se encuentra pro indiviso con la casa de la Sra. Josefá Tejada.	17	1903 Sep.	33	
13		Delfín Galvez. Potrero de yerba del Parí en la	..	..	Natá	..	Por el Norte, partiendo de la esquina que limita con la casa de	16	..	2 34	

LINEA (Continuada)